

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 3ª SESIÓN

REPRESENTANTES, REPRESENTADOS Y LEALTAD REPRESENTATIVA

REPRESENTANTE GRUPO POLÍTICO Y GRUPO PARLAMENTARIO

SUPRESIÓN, COMO RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Autor: **Miguel Angel Presno Linera**, profesor titular de Derecho Constitucional. Universidad de Oviedo

Propuesta: Supresión, como recursos de los partidos políticos, de las subvenciones recibidas por los grupos parlamentarios

Estos recursos están previstos en la actualidad en el artículo 2.1.b) de la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, de financiación de partidos políticos (en lo sucesivo, LOFPP). Su supresión es una medida necesaria para preservar la diferente personalidad jurídica e independencia de voluntades entre partidos y grupos parlamentarios, ya que “resulta indudable la relativa disociación conceptual y de la personalidad jurídica e independencia de voluntades presente entre ambos, de forma que no tienen por qué coincidir sus voluntades (como sucedería en los supuestos en que los grupos parlamentarios estén integrados por parlamentarios procedentes de distintas formaciones políticas, integrantes de coaliciones electorales y que hayan concurrido conjuntamente a las elecciones), aunque los segundos sean frecuentemente una lógica emanación de los primeros.” (STC 36/1990, fj. 1º; en el mismo sentido, ATC 12/1986, fj. 3º).

Los partidos han conseguido que los ingresos procedentes de los Grupos Parlamentarios se integren en su caja, y sobre los mismos exista libertad de disposición por parte de la entidad política, con el único límite previsto en el artículo 8 de la LOFPP: “sólo podrán resultar comprometidos por los partidos políticos hasta el 25 por 100 de los ingresos procedentes de la financiación pública contemplada en los apartados b) y c) del artículo dos, 1, para el pago de anualidades de amortización de operaciones de crédito”, lo que significa que, para otros fines, el partido goza de absoluta libertad para el gasto de los fondos procedentes de los Grupos Parlamentarios.

Los partidos, además, propician, mediante las disposiciones recogidas en sus Estatutos y en los de los Grupos Parlamentarios, la entrada en sus arcas de los ingresos que corresponden a los representantes como remuneración por el ejercicio de sus funciones.

Aunque estas disposiciones no menoscaban la personalidad jurídica propia de los Grupos respecto de los partidos, sí afectan a su organización y funcionamiento, pues aunque su libertad de actuación es plena desde una perspectiva normativa, no lo es en el plano práctico porque no gozan de autonomía financiera, requisito indispensable para la independencia. De esta manera, las subvenciones a los Grupos quedan desvirtuadas porque no satisfacen los fines que justifican su existencia, que no son otros que facilitar el desempeño de las funciones parlamentarias.

Como ha dicho el Tribunal Constitucional español, “resulta evidente que *la finalidad de las diversas clases de subvenciones establecidas en beneficio de los Grupos Parlamentarios, no es otra que la de facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara a la que pertenecen*, para lo cual se dota a los Grupos en que los

Diputados por imperativo reglamentario, han de integrarse, de los recursos económicos necesarios.” (STC 214/1990, fj. 7º).

En este mismo sentido se ha manifestado el Tribunal Constitucional Federal alemán, “*las subvenciones a los grupos sirven únicamente para la financiación de actividades del Bundestag que, según la Constitución y el Reglamento de la Cámara, sean incumbencia de los grupos.* Los grupos encauzan y alivian, en cierto grado, el trabajo parlamentario, sobre todo al organizar la distribución de las funciones entre sus miembros, elaborar y sincronizar entre ellos iniciativas conjuntas y mantener un sistema de información global en beneficio de sus miembros. De esta forma, aglutinan distintas posturas políticas, facilitando su comprensión y reduciéndolas a unidades susceptibles de negociación. Las subvenciones de los grupos están destinadas a la financiación de esas funciones parlamentarias, al servicio de una mayor coordinación y, en este sentido, quedan vinculadas al cumplimiento de una finalidad determinada.” (BVferGE 80, 188 [231]). [Las cursivas son nuestras].

Lo que aquí se propone no ésta, desde luego, en la línea en la que se orientan las proposiciones de ley presentadas por los diferentes Grupos a propósito de la aprobación de una nueva ley de financiación de los partidos: no sólo se mantienen como fuentes de financiación pública los subvenciones recibidas por los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, sino que se incluyen también las *subvenciones que puedan recibir los Grupos Parlamentarios del Parlamento Europeo y los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.*

Respecto a los fondos procedentes del Parlamento Europeo, no deja de resultar sorprendente que se pueda financiar un partido político español con las aportaciones económicas recibidas por un Grupo Parlamentario cuyos componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, pueden pertenecer a varios o, incluso, todos los Estados de la Unión Europea.

Llama también la atención que, de hecho, los partidos ya estén percibiendo dinero de fuentes no autorizadas por la legislación vigente: a este respecto nada mejor que traer a colación los últimos Informes del Tribunal de Cuentas: así, el 17 de junio de 2003, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó la Resolución relativa al Informe de Fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos correspondiente al Ejercicio del año 2000 (Suplemento del BOE núm. 190, de 9 de agosto), donde se puede leer, entre otras cosas, que

“se deduce que ha sido frecuente el otorgamiento, por alguna de las Instituciones públicas citadas (Gobiernos y Parlamentos Autonómicos y Corporaciones Locales) de subvenciones no incluidas entre las citadas [en la Ley de Financiación de los Partidos Políticos]... Estas fuentes de financiación... quiebran la unidad normativa e incorporan un inadecuado grado de indeterminación en la cuantificación total de la financiación pública a percibir por las formaciones políticas y favorecen un tratamiento dispar entre las mismas...”.

De acuerdo con las informaciones obtenidas por el Tribunal, en 2000 la financiación pública para el funcionamiento ordinario de los partidos se elevó a 142.444.011 euros (de ellos, 3.545.862 aportados por los Gobiernos autonómicos; 37.201,751 por las Asambleas Legislativas autonómicas y 33.920.067 por las Corporaciones Locales, fuentes no previstas en la Ley de Financiación).

Además, el Pleno del Tribunal de Cuentas, aprobó, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2003, el Informe de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos del ejercicio 2001, lo que suscitó que la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de noviembre de 2003, y a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal, acordara:

“1. Instar a todos los partidos políticos y coaliciones electorales con representación parlamentaria a intensificar los esfuerzos organizativos necesarios a fin de que las cuentas se

rindan dentro de los plazos legales y de que sus saldos sean adecuadamente representativos, favoreciendo la transparencia y claridad de su actividad económico-financiera...

3. Instar al Gobierno, la conveniencia de que, con el mayor consenso posible estudie y proceda a la reforma de la Ley de Financiación de Partidos Políticos, tal y como fue aprobado por esta Comisión, en sus sesiones de 11 de junio de 2002 y 17 de junio de 2003, eliminando las lagunas detectadas en los distintos Informes de Fiscalización y estableciendo los mecanismos de control necesarios para alcanzar la mayor transparencia de la actividad económico-financiera de los partidos políticos...

7. Instar nuevamente al Gobierno para que inicie con la máxima brevedad y máximo consenso la modificación de la legislación de financiación de partidos políticos incorporando las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en sus informes anuales sobre fiscalización de partidos políticos y el texto de la Moción que presentó el Presidente del Tribunal de Cuentas y que fue aprobada en esta Comisión.

10. Instar al Gobierno a iniciar, con la mayor brevedad y con el máximo consenso posible, la reforma de la Ley de financiación de los partidos políticos que elimine las lagunas denunciadas reiteradamente en los Informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.”.

En 2001 la financiación pública para el funcionamiento ordinario de los partidos ascendió a 149.602.585 euros (de ellos, 3.606.073 aportados por los Gobiernos autonómicos; 37.201,751 por las Asambleas Legislativas autonómicas y 39.964.459 por las Corporaciones Locales, fuentes no previstas en la Ley de Financiación).